

GA3191133

03/2021



Anexo Segundo

ESTATUTOS SOCIALES DE ELCANO

Artículo 1. Denominación social.

Se constituye la sociedad mercantil de responsabilidad limitada y nacionalidad española, denominada "Elcano Servicios Patrimoniales, Sociedad Limitada".

Artículo 2. Domicilio social, web corporativa.

La sociedad tendrá su domicilio en la C/ Marqués Del Puerto, 4, 4ºDCHA, 48009 de Bilbao, pudiendo establecer sucursales o delegaciones tanto en España como en el extranjero, conforme a la voluntad social, así como acordar el traslado del domicilio social.

No obstante, el órgano de administración de la Sociedad podrá trasladar el domicilio social dentro de todo el territorio nacional, y crear, suprimir o trasladar sucursales.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los socios.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Las comunicaciones entre la sociedad y el socio, incluidas la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio lo hubiera aceptado expresamente"

Artículo 3. Ejercicio Social.

Los ejercicios económicos serán anuales, dando comienzo el día 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 4. Objeto Social.

- a) *Consultoría y asesoramiento de negocios. Análisis de riesgos a empresas y particulares.*
- b) *Prestación de servicios de promoción y asesoramiento para operaciones inmobiliarias.*
- c) *Gestión, administración, arriendo y explotación de empresas privadas del ámbito inmobiliario.*
- d) *Agentes de seguros vinculados en los términos establecidos por la legislación vigentes, mediante la realización de la actividad de mediación de seguros como agencia de seguros vinculada.*

Conforme a lo contemplado en la exposición de motivos de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, y de conformidad con la resolución de la DGRN de fecha 5 de marzo de 2013, las actividades integrantes del objeto social tendrán expreso carácter de intermediación y no carácter profesional.

Artículo 5º. Capital Social.

El capital social queda fijado en cuatro mil seiscientos cincuenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (4.653,99 €) dividido en trescientas setenta y dos mil trescientas diecinueve (372.319) participaciones sociales que se agrupan en cuatro clases: clase "A"; clase "B"; clase "C"; y, clase "D". A excepción de lo dispuesto a continuación, las cuatro clases de participaciones sociales atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones:

1. *La clase "A" está integrada por 200.461 participaciones sociales, todas ellas acumulables e indivisibles con un valor nominal de 0,0125 € cada una, numeradas de la A-1 a la A-200.461.*

Las participaciones de la clase "A" tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias que sean distribuibles generadas en la compañía hasta el 31/12/2017, así como los beneficios generados desde el 1/1/2018, todo ello sin perjuicio de los acuerdos en relación al reparto de dividendos.

Durante los seis primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2018, las participaciones de clase "A" tendrán un derecho múltiple en la participación de beneficios, a raíz de 2 unidades por cada participación. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por

GA3191132

03/2021



la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

2. La clase "B" está integrada por 22.931 participaciones sociales, todas ellas acumulables e indivisibles con un valor nominal de 0,0125 € cada una, numeradas de la B-1 a la B-22.931.

Las participaciones de la clase "B" no tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias generadas hasta el 31/12/2017, pero si participaran en los beneficios generados desde el 1/1/2018, todo ello sin perjuicio de los acuerdos en relación al reparto de dividendos.

Durante los seis primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2018, las participaciones de clase "B" tendrán un derecho en la participación de beneficios, a raíz de 1 unidad por cada participación. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

3. La clase "C" está integrada por 133.637 participaciones sociales, todas ellas acumulables e indivisibles con un valor nominal de 0,0125 € cada una, numeradas de la C-1 a la C-133.637.

Las participaciones de la clase "C" no tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias generadas hasta el 31/12/2020, pero si participarán en los beneficios generados desde el 1/1/2021.

Durante los tres primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2021, las participaciones de clase "C" tendrán un derecho múltiple en la participación de beneficios, a raíz de 2 unidades por cada participación. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

4. La clase "D" está integrada por 15.290 participaciones sociales, todas ellas acumulables e indivisibles con un valor nominal de 0,0125 € cada una, numeradas de la D-1 a la D-15.290.

Las participaciones de la clase "D" no tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias generadas hasta el 31/12/2020, pero si participarán en los beneficios generados desde el 1/1/2021.

Durante los tres primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2021, las participaciones de clase "D" tendrán un derecho en la participación de beneficios, a raíz de 1 unidad por cada participación. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

A partir del 1 de enero de 2024, todas las participaciones tendrán los mismos derechos.

A los efectos de diferenciar los beneficios registrados durante los seis primeros ejercicios económicos cerrados por parte de la compañía, se dotará en el pasivo del balance, con cargo a los beneficios económicos precitados, una reserva estatutaria bajo la denominación de "Reserva especial 6 ejercicios", cuya distribución quedará sujeta a las disposiciones del presente artículo."

Artículo 6. Prestaciones accesorias.

Cada participación social, independientemente de su clase, atribuye el derecho de un voto y su titular tendrá derechos y obligaciones señalados por la Ley y los presentes Estatutos.

Todo socio queda sometido a los acuerdos de los órganos de la Sociedad, aunque sean anteriores a la fecha de su ingreso en la misma.

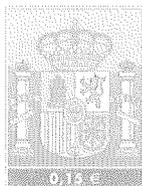
Además de lo anterior, las participaciones de la A-187146 a A-188877 de A-188878 a A-190789 de A-190790 a A-191726 de A-191727 a A-194535 de A-194536 a A-195472 de A-195473 a A-195941 de A-195942 a A-196410 de A-196411 a A-198649 de A-198650 a A-199344 de A-199345 a A-200461, y de la B-4367 a B-6549 de B-6550 a B- 8732 de B-8733 a B-15282 de B-15283 a B-17465 de B-17466 a B-18556 de B-18557 a B-19647 de B-19648 a B-21835 de B-21836 a B-22383 de B-22384 a B-22931, todas ellas inclusive, disponen de prestaciones accesorias vinculadas a la condición de socio.

Dicha prestación accesoria obligará a su poseedor a:

- a) *Dedicar el tiempo requerido, la capacidad y la atención profesional a los asuntos de la Sociedad, atendiendo a los clientes actuales y potenciales y, en general, a todos aquellos asuntos cuya atención por la Sociedad sea de interés para su buena marcha, consolidación o desarrollo.*

GA3191131

03/2021



- b) *La prestación de servicios a la Sociedad de forma exclusiva salvo dispensa otorgada por el Consejo de Administración, ya sea mediante contrato laboral o mercantil (agencia, comisión, prestación de servicios, etc.) para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.*
- c) *Abstenerse de incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula el deber de no incurrir en situaciones de conflicto de interés, salvo que se solicite y obtenga dispensa, en forma análoga a la prevista en el artículo 230 de la misma norma. Se conviene expresamente la aplicación de estos artículos, mutatis mutandis no sólo a los administradores sino también a los socios titulares de las participaciones enumeradas. Dicha limitación se extenderá igualmente a la participación como socio en entidades con objeto idéntico o análogo a la Sociedad salvo dispensa expresa del Órgano de Administración.*
- d) *Abstenerse de inducir o proponer a cualquier cliente de la Sociedad que deje de serlo y de persuadir directa o indirectamente a cualquier empleado o socio de la Sociedad para que deje de serlo, así como abstenerse de incurrir en cualquier supuesto de competencia, especial pero no únicamente si se trata de un supuesto de competencia desleal como los previstos en la Ley 3/1991.*

La prestación accesoria creada tendrá una duración de 3 años desde la fecha de creación de dichas prestaciones, y a la finalización de dicho plazo se entenderá extinguida la prestación, y la condición de socio se equiparará a la del resto de titulares de participaciones no afectados por dicha prestación.

De esta manera, las prestaciones accesorias de las siguientes participaciones estarán vigentes hasta el 27 de septiembre de 2021:

De la A-196411 a la A-198649, todas ellas inclusive, y de la B-19648 a la B-21835

Igualmente, las prestaciones accesorias de las siguientes participaciones estarán vigentes hasta el 12 de diciembre de 2023:

De la A-198650 a la A-200461, todas ellas inclusive.

La prestación accesoria vinculada a las participaciones no será retribuida.

La resolución de la relación, laboral o mercantil, de forma voluntaria por el nuevo socio, antes de la finalización de los 3 años fijados para la prestación, o a instancias de la Sociedad en caso de incumplimiento de las obligaciones que integran el objeto de la prestación accesoria, será causa de exclusión.

Artículo 7. Transmisión de participaciones sociales.

(a) GENERAL

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de participaciones sociales o derechos de asunción preferente de participaciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Socios de la Sociedad.

(b) TRANSMISIONES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

La transmisión "inter vivos" de las participaciones sociales que llevan vinculadas prestaciones accesorias conforme al artículo 6 de estos Estatutos estará sujeta, en todo caso, a la autorización de la Junta General mientras tanto las referidas prestaciones accesorias continúen en vigor.

(c) DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

En toda transmisión de participaciones por actos inter vivos a título oneroso a favor de extraños se observarán los siguientes requisitos:

El socio que se proponga transmitir todas sus participaciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, al órgano de administración de la Sociedad, el cual a su vez, y en el plazo de 10 días naturales, deberá comunicarlos a todos y cada uno de los socios en su domicilio. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su comunicación a los socios, podrán éstos optar a la adquisición de las participaciones, y si fueren varios los que ejercitaren el derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las participaciones que posean, atribuyéndose en su caso, los excedentes de la división al optante titular del mayor número de participaciones. Transcurridos veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior plazo, la Sociedad podrá, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las participaciones para sí, en la forma legalmente permitida.

Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el socio quedará libre para transmitir sus

GA3191130

03/2021



participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el de su valor razonable entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas distinto del auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la Sociedad.

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante. La sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de participaciones que no se sujete a las normas establecida en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

Artículo 8. Transmisión forzosa.

En los supuestos de transmisión forzosa se establece un derecho de adquisición preferente a favor de los socios en los términos previstos en la ley vigente.

Artículo 9. Transmisión mortis causa.

En los casos de transmisión mortis causa de participaciones, cuando las mismas fuesen adjudicadas al cónyuge, ascendientes o descendientes, no habrá derecho de adquisición preferente en favor de los socios, ni de la Sociedad.

Cuando los adjudicatarios fuesen otras personas, los socios y la Sociedad tendrán un derecho de adquisición preferente, durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que el adjudicatario o adquirente notifique al órgano de administración la adquisición. Si lo ejercita la Sociedad deberá cumplir los requisitos señalados por la ley. El valor razonable de las participaciones al día del fallecimiento del socio, en defecto de acuerdo entre las partes, se fijará por un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad, nombrado por el Registrador Mercantil del domicilio social, debiendo pagarse el precio al contado.

Artículo 10. Órganos de gobierno.

La Sociedad será regida por la Junta General y el órgano de administración.

Artículo 11. Junta General.

Revisado

La Junta General se regirá por lo dispuesto en la ley, con las salvedades que se establecen a continuación. Todos los socios, incluso los disidentes o no asistentes a la Reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de estos estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación del sesenta y uno por ciento (61%) del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 12. Forma de convocatoria.

Las Juntas Generales se convocarán por el órgano de administración. La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea Ordinaria.

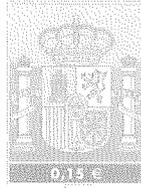
Las Juntas Generales se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Dicha comunicación individual podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción.

En el anuncio de la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, todo ello, sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas por la especialidad del contenido del orden del día de la convocatoria. Igualmente se hará constar expresamente que cualquier socio puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el Informe del Auditor de Cuentas.

Asimismo, los socios podrán reunirse en Junta Universal, quedando válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre

03/2021



que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 13. Asistencia a la Junta.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta General. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes el correcto ejercicio de sus derechos por los socios, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 14. Adopción de acuerdos por la junta por escrito y sin sesión.

La Junta de socios podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación:

- 1º Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.
- 2º Que todos los socios manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

Procedimiento:

El Órgano de Administración propondrá a los socios los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada socio una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los socios manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

.....

Si en ese plazo algún socio no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los socios hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún socio del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún socio, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los socios las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

En el acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados, según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada socio. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

En lo que respecta a las mayorías para la adopción de acuerdos por la Sociedad, se estará a lo establecido en la ley.

03/2021



No obstante, los acuerdos sociales sobre las siguientes cuestiones, tanto en primera como en segunda convocatoria, sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta, teniendo cada participación derecho a un voto:

1. Aumentos o reducciones del capital social y delegación en el consejo de la facultad de acordar aumentos de capital, salvo cuando resulten necesarios para cumplir requerimientos de recursos propios.
2. Modificación del tipo de órgano de administración de la Sociedad, así como el aumento o reducción del número de miembros que lo compongan.
3. La liquidación o disolución de la Sociedad, cuando no resulten legalmente obligatorias.
4. La fusión, escisión (incluida la segregación), cesión global de activo y pasivo y la transformación de la Sociedad.
5. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales (es decir, los que representen más del veinticinco por ciento (25%) del activo de la Sociedad).
6. La emisión de obligaciones convertibles o canjeables y la adquisición de autocartera.
7. La aprobación de las cuentas anuales, cuando no vengán avaladas por un informe del auditor sin salvedades.
8. El reparto de dividendos o la distribución de reservas de forma distinta a lo previsto en el artículo 23 de los estatutos sociales.
9. La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, incluyendo el importe máximo a percibir por los consejeros, así como, en su caso, los sistemas de remuneración consistentes en la entrega de participaciones sociales o referencias al valor de éstas.
10. Adopción o modificación de acuerdos de autorización de pago de ratio superior al cien por cien (100%) de componentes variables de la remuneración sobre los componentes fijos.

11. *La dispensa de la prohibición de los consejeros de obtener ventajas o remuneraciones de terceros, realizar operaciones con la Sociedad cuyo valor supere al 10% de los activos sociales o competir con la Sociedad.*
12. *La transmisión de participaciones sociales con prestaciones accesorias.*

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos y por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 17.

Para ser Consejero no será necesario ser socio. Los Consejeros serán nombrados por la Junta General por el plazo de tres años. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Será preciso también, para ser elegido Consejero reunir honorabilidad, y en su caso, experiencia en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias.

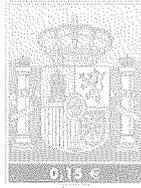
Artículo 18.

El Consejo de Administración estará integrado por seis miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, sean o no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

GA3191127

03/2021



La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o en varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que van a ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente del Consejo cuando éste lo estime necesario o a solicitud de dos o más Consejeros cualesquiera, en cuyo caso deberá incluir en el orden del día los asuntos que estos le trasladen.

A) La Convocatoria del Consejo se realizará en la forma que sigue:

El Presidente deberá dirigirse por escrito, incluyendo el correo electrónico o mediante cualquier medio que acredite su recepción, por sí o a través del Secretario o de cualquier Consejero, a cada uno de los miembros del Consejo. La comunicación expresará al menos el lugar (que deberá ser el domicilio de la Sociedad, o cualquier otro lugar que acuerden por unanimidad los consejeros), la fecha y la hora (que deberá ser razonable) previstas para la reunión y todos los asuntos a tratar por el Consejo, así como cualquier otra documentación o información que sea necesaria o conveniente, a la luz de los asuntos del orden del día de la reunión. La comunicación deberá recibirse por todos los Consejeros con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha de la reunión.

Excepcionalmente, y por razones de especial urgencia e importancia, el plazo de antelación expresado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta tres (3) días hábiles. En este caso, la comunicación de convocatoria, además de las menciones anteriores, deberá expresar de manera inequívoca las razones que exigen la celebración de una reunión del Consejo con dicha premura.

En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración no convocará al Consejo a una reunión a requerimiento de dos o más de los miembros del Consejo, en el plazo de diez (10) días naturales, incluso si para ello el Presidente alegase una causa, el Consejo de Administración podrá ser convocado por al menos dos (2) consejeros, indicando el orden del día, a cuyo efecto deberá seguir el procedimiento establecido en este artículo.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán también adoptarse por escrito y sin sesión, en los términos del artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. El voto

por correo, telefax o correo electrónico deberá remitirse dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto.

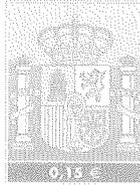
Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

No obstante, los siguientes acuerdos se deberán con el voto favorable de, al menos, cinco (5) de los seis (6) miembros del Consejo:

1. Cualquier modificación del del plan de negocio.
2. Cualquier modificación del presupuesto anual del año 2021, así como la aprobación y cualquier modificación de los presupuestos de los años 2022 y 2023.
3. Adquisiciones o inversiones por encima de 150.000€ individualmente o de 450.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no estén contempladas en el plan de negocio o en el presupuesto anual.
4. La constitución o adquisición de sociedades filiales.
5. La suscripción o modificación de contratos con los socios de la Sociedad o con entidades pertenecientes al grupo de sociedades o grupo empresarial al que pertenezcan los socios, salvo cuando se realicen en términos autorizados con carácter general por el consejo.
6. La suscripción o modificación de contratos de financiación que impliquen la asunción de nuevas obligaciones financieras para la Sociedad por importe superior a 150.000€ individualmente o de 450.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no estén contemplados en el plan de negocio o en el presupuesto anual.
7. La emisión de obligaciones simples por importe superior a 150.000€ individualmente o de 450.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no esté contemplado en el plan de negocio o en el presupuesto anual.
8. El otorgamiento de créditos, préstamos o garantías personales o reales por importe superior a 50.000€ individualmente o de 150.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no esté contemplado en el plan de negocio o en el presupuesto anual.

GA3191126

03/2021



9. *Las contrataciones de personal que impliquen un incremento de costes de personal de más de 500.000€ anuales y 750.000€ en un periodo de 3 años respecto de lo que resulte del plan de negocio o en el presupuesto anual.*
10. *La contratación y cese de personal directivo (es decir, con dependencia directa del consejo o del consejero delegado) y la fijación de su retribución.*
11. *La apertura de nuevas oficinas, siempre que no esté contemplada en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*
12. *La formulación de las cuentas anuales, en términos que no permitan un informe de auditoría sin salvedades.*
13. *El establecimiento o modificación de alianzas o de acuerdos estratégicos con terceros, siempre que no esté contemplado en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*
14. *La aprobación de los contratos de servicios con los consejeros ejecutivos de la Sociedad, incluyendo su remuneración.*
15. *El cambio de domicilio social.*
16. *La adopción de acuerdos que pretendan dejar sin efecto o modificar una actuación ...previa del consejero delegado, si ese acuerdo no es propuesto por éste.*
17. *La solicitud de cualquier procedimiento o trámite previsto en la Ley Concursal distinto de la propia solicitud de declaración de concurso de acreedores cuando concurra causa legal para ello.*
18. *La dispensa de la prohibición de los consejeros de realizar alguna de las actuaciones previstas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de capital cuya dispensa no corresponda a la junta general.*

Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro Consejero, por medio de una simple carta, telefax o correo electrónico.

B) Asistencia a la reunión del Consejo mediante videoconferencia:

Convocada la reunión del Consejo de Administración en la forma prevista en el apartado anterior, cualquier Consejero podrá decidir su asistencia a la reunión del Consejo mediante conexión por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio de asistencia telemática, siempre que el medio utilizado garantice debidamente la identidad

del sujeto que asiste y, en su caso, ejerce el derecho de voto, y que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente.

Atendiendo a lo dispuesto en el presente apartado se considerará, a todos los efectos, que todos los Consejeros asistentes estarán presentes efectivamente en la reunión y se seguirán por tanto todas las disposiciones Estatutarias y legales que regulan las reuniones del Consejo de Administración con sesión, con las siguientes especialidades:

(i) el lugar de celebración del Consejo de Administración será el indicado en la convocatoria remitida por el Presidente; y

(ii) el Consejero que hubiese decidido asistir por cualquiera de los medios previstos en este apartado B) sólo podrá representar a otros Consejeros ausentes, siempre y cuando obre en poder del Presidente que actúe en la reunión, al tiempo de constituirse el Consejo de Administración, la oportuna representación por escrito otorgada por el representado en alguna de las formas previstas en el presente artículo.

Artículo 19.

El cargo de administrador, con carácter general, será gratuito.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

DEL EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 20.

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y ser verificadas por Auditores de Cuentas.

Artículo 21.

GA3191125

03/2021



A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 22.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación, y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 23.

Salvo acuerdo de Junta en contrario adoptado conforme a lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos, de los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, así como cualquier margen que, en su caso, se acordase entre los socios por unanimidad, distribuirá anualmente a los socios el cien por cien (100%) del beneficio neto que genere la Sociedad en el referido ejercicio después de deducir el incremento que cada año se produjese en el requerimiento de capital regulatorio para dar adecuado cumplimiento a la normativa aplicable.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 24.

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Consejo de Administración que, con el carácter de Liquidador, practicará la Liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes y si el número de Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como Liquidador, a fin de que su número sea impar.

Artículo 25.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley. "
